



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 21 de abril de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 1975-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 219-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 187-2017.GDUR.MDSS, Informe N.º 181-2017-SGHU-GDUR-MDSS, Informe N.º 119-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 553-2016-SG-MDSS, FUT N.º 45498, Informe N.º 673-2016-GALSJS-MDSS, Informe N.º 416-2016.GDUR.MDSS, Informe Legal N.º 414-2016-AL-GDUR-MDSS, Informe N.º 459-2016-SGHU-GDUR-MDSS, FUT N.º 42721, sobre rectificación de la Resolución de Alcaldía N.º 481-A-MDSS-2012-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 201º inciso 1, señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes, así que algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto¹;

Que, la facultad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puede ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramático (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). Ahora bien, la doctrina uniforme indica que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la redacción de documentos; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene²;

Que, en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, a través de una declaración formal de que se ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto³;

Que, mediante FUTs que generaron los expedientes administrativos 1433-2016 y 24407-2016 de fecha 26 de julio y 09 de diciembre de 2016 respectivamente, el administrado Miguel

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Undécima Edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2015, pág. 611.

² Ídem, pág. 612.

³ Ídem, pág. 616.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-2017-A-MDSS-SG



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Calderón Quispe, solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N.º 481-A-MDSS-2012-SG, de fecha 12 de diciembre de 2012;

Que, mediante Informe N.º 181-2017-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 23 de marzo de 2017, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, manifiesta que la Resolución de Alcaldía N.º 481-A-MDSS-2012-SG, de fecha 12 de diciembre de 2012, consigna un error material en cuanto a la denominación del Predio Rustico Palomani y Puyoc Patapatayoc, siendo el correcto el de "Predio Rustico denominado Puyocpatapatayoc";

Que, mediante Opinión Legal N.º 219-2017-GAL/MDSS, de fecha 12 de abril de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia de la rectificación de la Resolución de Alcaldía N.º 481-A-MDSS-2012-SG, de fecha 12 de diciembre de 2012, por consignar errores materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTE DEL VISTO

DICE:

(...) Predio Rustico Palomani y Puyoc Patapatayoc, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, y;

DEBE DECIR:

(...) Predio Rustico Puyocpatapatayoc, del distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, y;

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

Que, en el expediente de referencia, consta la inscripción del predio rustico Palomani y Puyoc Patapatayoc, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, en Partida Electrónica N.º 02021650 del Registro de Predios de la SUNARP, ZONA REGISTRAL X - SEDE CUSCO, con un área de 80,000.00 m²;

DEBE DECIR:

Que, en el expediente de referencia, consta la inscripción del predio rustico Puyocpatapatayoc, del distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, en la Partida Electrónica N.º 02021650 del Registro de Predios de la SUNARP, ZONA REGISTRAL X - SEDE CUSCO, con un área de 80,000.00 m²;

Por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas y como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material consignado en la parte del Visto y Considerativa de la Resolución de Alcaldía N.º 481-A-MDSS-2012-SG, de fecha 12 de diciembre de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTE DEL VISTO

DICE:

(...) Predio Rustico Palomani y Puyoc Patapatayoc, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, y;

DEBE DECIR:

(...) Predio Rustico Puyocpatapatayoc, del distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, y;

PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

Que, en el expediente de referencia, consta la inscripción del predio rustico Palomani y Puyoc Patapatayoc, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, en Partida Electrónica N.º 02021650 del Registro de Predios de la SUNARP, ZONA REGISTRAL X - SEDE CUSCO, con un área de 80,000.00 m²;

DEBE DECIR:

Que, en el expediente de referencia, consta la inscripción del predio rustico Puyocpatapatayoc, del distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, en la Partida

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-2017-A-MDSS-SG

Página 2 de 3



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Electrónica N.º 02021650 del Registro de Predios de la SUNARP, ZONA REGISTRAL X - SEDE CUSCO, con un área de 80,000.00 m²;

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N.º 481-A-MDSS-2012-SG, de fecha 12 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Anamar Sicus Cahuana
ALCALDE

